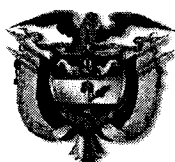


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD**

AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 180 CPACA

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECIL SILVESTRE HENRY SARMIENTO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN 150012333000-2014-000103-00

=====
En Tunja, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil quince (2015), siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), día y hora previamente señalados en auto proferido de fecha 19 de marzo año en curso (fl.204-207), para llevar a cabo esta audiencia, el señor Magistrado en asocio de la auxiliar, se constituye en audiencia pública declarándola abierta con el fin indicado. Acto seguido se desarrolla la audiencia y de ello se consigna el siguiente resumen:

I. INTERVINIENTES

La apoderada de la entidad demandada: se hizo presente la abogada SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No Cédula de Ciudadanía No 1.049.621.662 de Tunja y TP 23831 del CS de la J, quien presentó sustitución de poder conferido por la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificada con C.C. No. 46.451.568 de Duitama y T.P. No. 139.667 del C.S. de la J., el cual se ajusta a derecho por lo que se reconocerá personería para actuar como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP..

El Ministerio Público: Procurador 46 judicial en asuntos administrativos.
Dr. LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA NI LA PARTE DEMANDANTE NI SU APODERADO.

AUTO (1)

Reconocer personería la abogada SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.049.621.662 de Tunja y TP 23831 del CJ de la J como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El señor Magistrado entera a los presentes acerca del objeto de esta audiencia: el recaudo de todas las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en la audiencia del doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014).

I. CONTINUACION PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, revisada la documental obrante dentro del expediente, se advierte que el Colegio Guillermo León Valencia dio repuesta al requerimiento realizado en audiencia de fecha 19 de marzo de 2015 (fls 204-207 C principal), aportando oficio de fecha 27 de marzo de 2015.

En virtud de lo anterior el Despacho profiere el siguiente

AUTO (2)

Incorporar al expediente y conferir valor probatorio a la documental obrante a folios 211 del cuaderno principal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, e informa a las partes y al Ministerio Público, que si a bien tienen, deben presentar sus alegaciones de conclusión por escrito dentro de los diez

(10) días siguientes a esta audiencia, vencido este término, dentro de los veinte (20) días siguientes, se dictará sentencia.

AUTO (3)

Correr traslado por el término común de diez (10) días para que las partes aleguen de conclusión. De solicitarlo, concédase traslado especial al representante del Ministerio Público.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el Magistrado Ponente no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades y pregunta a los intervinientes, si advierten alguna nulidad o desean dejar alguna constancia en el desarrollo de la audiencia. Los apoderados de las partes manifiestan no advertir ninguna nulidad en el desarrollo de esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las de la mañana 8:45 de la presente fecha y para constancia se firma el acta con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA
Ministerio Público

Sandra Mercedes Molina López
SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ
Apoderada de la entidad demandada

